



ACTA NÚMERO 392021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día lunes catorce de junio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de



Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/14/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz a la Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, Secretaria de Estudio y cuenta de mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante por favor Licenciada Yadira. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/14/2021.- -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados.-----
Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/14/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.- -
Del análisis del escrito de demanda, se advierte que se denuncia al ciudadano Eduardo Felipe Duarte Murillo, Presidente del



Del análisis de las pruebas técnicas aportadas por las partes, se pudo constatar que del contexto global de la conversación de *WhatsApp* entre la promovente y el denunciado, como ya se dijo, en todo momento se dio de manera cordial; y en la que además, se pudo advertir que la actora y el denunciado, acordaron un apoyo por la cantidad de dos mil quinientos pesos, a entregarse a la actora. Adicionalmente, el demandado reiteró a la actora que en la medida de sus posibilidades la seguiría apoyando económicamente, lo que ella le agradece; así también, la autoridad responsable le hace la aclaración a la actora que el Comité Directivo Estatal del citado Partido no cuenta con financiamiento por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debido a que no tienen registro estatal; por tanto, se puede advertir, que ante tal situación, la falta de entrega de financiamiento para la campaña de la promovente fue debido a que el Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México no cuenta con financiamiento público para ello, por no tener registro estatal; y que además, no solo no se le entregó dicho financiamiento a la promovente para su campaña, sino también aconteció con todas las candidatas y candidatos del referido partido político, por lo que, contrario a lo que manifiesta la actora, se pudo advertir que la autoridad responsable no tuvo un trato diferenciado hacia ella. -----

Aunado a lo anterior, de los documentos en copias fotostáticas ofrecidas por la promovente, se puede observar que quien aparece como responsable de las finanzas es el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Fuerza por México, corroborándose con ello, lo alegado por el denunciado; así como también que, a través de la fotografía que la actora aportó, acepta implícitamente haber recibido playeras del referido partido político, mini lonitas y un paquete de volantes para realizar campaña; sumado a que en el desahogo de las pruebas técnicas, se puede advertir que durante la conversación de *WhatsApp*, se encontraron fragmentos que coinciden plenamente con los aportados por la actora y el denunciado por medio de dispositivo USB; por tanto, se tiene la certeza de dichas conversaciones que tuvieron ambas partes y que se dio en el contexto manifestado en la referida diligencia, la cual tiene valor probatorio pleno. -----

Ahora bien, respecto al señalamiento del agravio patrimonial del que se adolece la promovente, se advierte que dentro del expediente no existe ningún elemento de prueba que genere certeza, ya que solo se limitó a presentar copias fotostáticas de una receta médica, una solicitud de examen radiológico y un presupuesto de estudios médicos; y con las cuales no se pueden tener por acreditadas las alegaciones ni siquiera de manera indiciaria que lleve advertir algún tipo de violencia patrimonial en contra de la promovente. Máxime cuando las aportaciones de candidatos durante los procesos electorales se consideran legales, dentro del límite que la autoridad electoral establezca, tal y como prevé el artículo 56, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

alfanumérica TEEC/JDC/14/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/14/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por la ciudadana Marisol Roca Campos, relativos a la violencia política en razón de género en sus variantes **psicológica, económica y patrimonial**, conforme al Considerando **OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se dejan sin efectos las medidas cautelares dictadas por el Pleno de este Tribunal Electoral en el acuerdo de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, en virtud de que no se acreditó la violencia política en razón de género en agravio de la ciudadana Marisol Roca Campos. -----

TERCERO: Dese vista a la Fiscalía General, al Instituto de la Mujer, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Estado de Campeche, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

CUARTO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. ---

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEY

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA